

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 850

11 DE ENERO DE 2010

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre las razones por las cuales no se han revisado los subsidios de utilidades en los residenciales públicos de Puerto Rico y el efecto que esto ha tenido en las familias de bajos recursos económicos, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias para garantizar que las ayudas gubernamentales respondan a la realidad económica actual.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico, creó dicha entidad gubernamental con la responsabilidad de lograr una administración de los residenciales públicos altamente eficiente y con la flexibilidad necesaria para la ejecución de la política pública de mejorar la calidad de vida en los residenciales públicos, fomentar la actividad comunitaria y el desarrollo integral de las personas que viven en dichos proyectos de vivienda, entre otras cosas.

Ha trascendido que los subsidios de utilidades públicas para los proyectos de residenciales públicos en Puerto Rico no se han revisado desde el año 2002. En comparación a otros proyectos residenciales de renta subsidiada como Sección 8 se observa una diferencia significativa que fluctúa de 200 a 500 por ciento, dependiendo de la cantidad de miembros que componen cada familia. Esto a pesar de que el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal provee para una evaluación anual con el fin de determinar si tales ayudas deben ser revisadas.

La Ley Núm. 69 de 11 de agosto de 2009 creó la “Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos”, con el propósito de establecer una tarifa fija de los servicios de agua y luz para los clientes de los residenciales públicos y disponer para el establecimiento de un plan de pago fijo para todo cliente con balances vencidos en la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). La legislación se aprobó debido a la conocida falta de capacidad de los habitantes de los residenciales públicos para pagar mensualmente los servicios de agua y energía eléctrica.

Cabe destacar que la Exposición de Motivos de la legislación aprobada recientemente menciona que de las 68,586 unidades de vivienda en residenciales públicos de la Isla, 64,281 reflejan deudas en los registros de la AAA y la AEE, lo que representa el 93% del total de unidades. Si se convierten estas cifras en dólares y centavos, la Autoridad de Energía Eléctrica refleja un total de \$8,116,270.48 en deudas correspondientes a clientes que residen en residenciales públicos, mientras que la deuda de éstos con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados asciende a \$14,106,384.33. Ciertamente, estos datos avalan la sospecha de que los subsidios para los gastos de utilidades en los residenciales públicos no responden a la realidad económica de las familias de bajos recursos económicos.

Ante este cuadro, el Senado de Puerto Rico considera necesario y meritorio realizar un estudio abarcador sobre las razones por las cuales no se han revisado los subsidios de utilidades en los residenciales públicos en Puerto Rico a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas necesarias para garantizar que tales subsidios respondan a la realidad económica de las familias puertorriqueñas.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto
- 2 Rico, a realizar un estudio abarcador sobre las razones por las cuales no se han revisado los
- 3 subsidios de utilidades en los residenciales públicos de Puerto Rico y el efecto que esto ha tenido
- 4 en las familias de bajos recursos económicos, a fin de identificar aquellas acciones
- 5 administrativas y legislativas que sean necesarias para garantizar que las ayudas
- 6 gubernamentales respondan a la realidad económica actual.

1 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
2 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban
3 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días,
4 después de aprobarse esta Resolución.

5 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.